

# LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD TIPIFICADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA Y LOS ELEMENTOS DE LOS CRIMENES

## Mora legislativa y complementariedad positiva en Venezuela

Por: **Fernando M. Fernández**<sup>1</sup>

**Resumen:** En el presente artículo se expone qué son los crímenes de lesa humanidad y los elementos que configuran el tipo penal de forma sencilla, según los textos en los cuales se encuentran tipificados, a saber: (1) El Estatuto de Roma de la CPI; (2) la Convención de Liubliana-La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales y (3) al Proyecto de Convención sobre la Prevención y Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad. El Estado venezolano no ha implementado ese instrumento a pesar del compromiso contraído al suscribirlo y de así haberlo comprometido ante el Fiscal de la Corte Penal Internacional en cumplimiento del principio de complementariedad positiva. El Fiscal Khan lo señaló en la 23<sup>a</sup> Asamblea de Estados Partes del Estatuto en La Haya. El presente trabajo es una contribución al conocimiento y divulgación de estos temas.

**Palabras clave:** Crímenes, lesa humanidad, elementos, tipos penales, mora, implementación, ERCPI, complementariedad.

**Abstract:** This article sets out what crimes against humanity are and the elements that make up the criminal type in a simple way, according to the texts in which they are defined, namely: (1) The Rome Statute of the ICC; (2) the Ljubljana-Hague Convention on International Cooperation in the Investigation and Prosecution of the Crime of Genocide, Crimes against Humanity, War Crimes and other International Crimes and (3) the Draft Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Humanity. The Venezuelan State has not implemented this instrument despite the commitment made when signing it and having thus committed to it before the Prosecutor of the International Criminal Court in compliance with the principle of positive complementarity. Prosecutor Khan pointed this out at the 23rd Assembly of States Parties to the Statute in The Hague. This work is a contribution to the knowledge and dissemination of these subjects.

**Keywords:** Crimes, against humanity, elements, criminal types, default, implementation, ERCPI, complementarity.

## SUMARIO

**I. Introducción; II. Venezuela está en mora con el ERCPI; III. El Fiscal Khan indica a la Asamblea de Estados Partes la falta de avances en la implementación del ERCPI en Venezuela; IV. Cuadro comparativo sobre los crímenes de lesa humanidad y sus elementos; V. Conclusiones; VI. Anexo sobre los elementos de los crímenes; VII. Bibliografía consultada.**

---

<sup>1</sup> Investigador del Instituto de Ciencias Penales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Profesor de Derecho Penal Internacional en la Especialización de Ciencias Penales y Criminológicas y la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Profesor de Derecho Penal especial en la Universidad Monte Ávila. Investigador ORCID # 0000-0002-7298-901X,

## I. Introducción

Los crímenes de lesa humanidad, junto con los crímenes de genocidio, de guerra y de agresión, conforman los hechos punibles de mayor gravedad contra los derechos humanos, el Derecho Internacional y la paz. Ellos están tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“ERCPI”).<sup>2</sup> Ninguno de estos graves hechos punibles está tipificado en Venezuela. Eso implica impunidad e indefensión de las víctimas reales y potenciales.

Los Elementos de los Crímenes<sup>3</sup> es el documento complementario del ERCPI. Forman parte inseparable de la tipicidad y deben ser siempre utilizados para entender los elementos conductuales y mentales que explican el hecho criminal. Cualquier tipificación que se realice debe ser congruente con el ERCPI a los fines de impedir que queden impunes tales actos.

Los tipos penales establecidos en el ERCPI se encuentran repetidos de forma idéntica en la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales,<sup>4</sup> abierta a la firma desde el 14 de febrero del 2024 en la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”). Según dicho instrumento los Estados Parte podrán utilizar los medios que se establecen para agilizar las investigaciones que faciliten la investigación, el enjuiciamiento y castigo de los culpables por estas atrocidades. Pero, al carecer de tipificación penal, Venezuela está creando condiciones para la impunidad y desprotección de las víctimas.

La Comisión de Derecho Internacional está preparando el Proyecto de Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad,<sup>5</sup> el cual establece la obligación de los Estados parte de legislar en cada jurisdicción, acerca de tales crímenes. En este proyecto se repiten los tipos penales de forma idéntica a los del ERCPI. El propósito de esto es asegurar el principio de estricta legalidad penal al asegurar la exactitud y homogeneidad de los tipos penales. A propuesta de México,<sup>6</sup> se convocará una conferencia de plenipotenciarios que se celebrará en 2028, con la posibilidad de extender su mandato hasta 2029.

---

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Esp.pdf> .

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Elementos de los crímenes*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Liubliana-La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales*. Disponible en: [https://www.gov.si/assets/ministrstva/MZEZ/projekti/MLA-pobuda/konvencija-dokoncna/The-Ljubljana-The-Hague-MLA-Convention\\_espanol.pdf](https://www.gov.si/assets/ministrstva/MZEZ/projekti/MLA-pobuda/konvencija-dokoncna/The-Ljubljana-The-Hague-MLA-Convention_espanol.pdf) .

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Proyecto de Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad*. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2019/spanish/chp4.pdf> .

<sup>6</sup> Gobierno de México, *A propuesta de México, ONU adopta resolución histórica para negociar una convención sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/a-propuesta-de-mexico-onu-adopta-resolucion-historica-para-negociar-una-convencion-sobre-prevencion-y-castigo-de-crimenes-de-lesa-humanidad?idiom=es> .

## II. Venezuela está en mora con el ERCPI

Como es sabido, Venezuela está en mora en la implementación de la Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio de 1948.<sup>7</sup> Ello persiste a 76 años<sup>8</sup> de su aprobación. Aún no se tiene la legislación interna que proteja a los grupos raciales, étnicos, religiosos y nacionales de este crimen. También hay desprotección jurídica respecto de los crímenes de lesa humanidad.

El primer país de América Latina en firmar el ERCPI fue Venezuela y el undécimo del mundo. En el año 2000 fue promulgada la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.<sup>9</sup> Sin embargo, no hay indicios ciertos de voluntad para ser implementado.

En 2017, como parte de una iniciativa de la sociedad civil, se presentó ante la Asamblea nacional un Proyecto de Código de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”).<sup>10</sup> El mismo fue publicado posteriormente (Fernández, 2018).<sup>11</sup> En este instrumento se tipifican los crímenes y sus respectivas penas, se establecen los principios penales especiales, se crea el procedimiento penal, se establecen las normas de cooperación penal internacional, se establece la jurisdicción penal internacional en sede local, se consagra la jurisdicción universal, se crea un fondo fiduciario local para las víctimas y se establecen las normas sobre las penas y el sistema penitenciario a ser aplicadas en el territorio nacional. Todo ello en total congruencia con el ERCPI, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, además del resto de Tratados Internacionales en derechos humanos pertinentes.

El primer esfuerzo que se ha realizado para su tipificación fue en 2001 en el seno de la Comisión Mixta para la Reforma Integral de los Códigos Penal, Procesal Penal y de Justicia Militar, la cual fue cerrada intempestivamente en 2004. Solo se logró la reforma del Código

---

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*. Disponible en: [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.1\\_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.1_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf).

<sup>8</sup> Fernando M. Fernández, *75 años de la Convención contra el Genocidio. El gran desafío para Venezuela es tipificar este crimen e implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: [https://urru.org/papers/DDHH/DDHH\\_2024\\_varios/75\\_anos\\_de\\_la\\_Convencion\\_contra\\_el\\_Genocidio\\_Fernando\\_Fernandez.pdf](https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2024_varios/75_anos_de_la_Convencion_contra_el_Genocidio_Fernando_Fernandez.pdf).

<sup>9</sup> Congreso de la República, *Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2000. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/estatuto-de-roma-de-la-corte-penal.html>

<sup>10</sup> Paz Activa, *Presentación del anteproyecto de Código de Derecho Penal Internacional (CODEPI)*. 13/03/2017. Disponible en: <https://pazactiva.org.ve/presentacion-del-anteproyecto-de-codigo-de-derecho-penal-internacional-codepi/>; Publicado en: Ulpiano. Org. *Acceso a la Justicia Universal. Exposición de motivos. El Código de Derecho penal Internacional (CODEPI). Base de la memoria jurídica, la reconciliación y la paz en Venezuela*. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/10/rediaj\\_2017\\_10\\_913-952.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/10/rediaj_2017_10_913-952.pdf); Articulado. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/10/rediaj\\_2017\\_10\\_953-1006.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/10/rediaj_2017_10_953-1006.pdf).

<sup>11</sup> Fernando M. Fernández, *Genocidio y otros crímenes atroces*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2018. Pags. 467 a 542.

Orgánico Procesal Penal (“COPP”). Quedó en suspenso la reforma integral del Código Penal<sup>12</sup> y la del Código Orgánico de Justicia Militar.<sup>13</sup>

En 2021 la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión un proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra<sup>14</sup> que “tiene por objeto establecer los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.” Desde entonces, no ha ocurrido ningún otro debate ni avance. Además, el proyecto carece de los principios penales y procesales indispensables del ERCPI, sin los cuales la simple tipificación carece sentido y contenido al carecer de mecanismos para la cooperación con la Corte y los demás Estados.

En fecha 03 de noviembre de 2021 se abrió una investigación relacionada con Venezuela<sup>15</sup> identificada como Situación I.<sup>16</sup> la cual abarca los hechos desde 2014, al menos, en adelante. También se firmó un memorándum de Entendimiento entre la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional<sup>17</sup> y el Gobierno de Venezuela<sup>18</sup> para abrir una oficina en Caracas, a los fines de implementar la complementariedad positiva,<sup>19</sup> conforme a la política de cooperación<sup>20</sup> establecida por ese organismo con el Estado a los fines de dotarlo de las herramientas legales para investigar y reprimir los crímenes. La ausencia de avances indica que hay falta de voluntad para hacer la implementación del ERCPI, así como de investigar los hechos.

La Sala de Apelaciones de la CPI en fecha 03 de marzo de 2024, luego de varios escarceos procesales dilatorios, determinó<sup>21</sup> que sea la Fiscalía ante la CPI la encargada de realizar la

---

<sup>12</sup> Asamblea Nacional, *HACIA UN NUEVO CÓDIGO PENAL*. Disponible en: [https://urru.org/papers/20020313\\_CodigoPenal.htm](https://urru.org/papers/20020313_CodigoPenal.htm) .

<sup>13</sup> Enrique Prieto Silva, *¡LA REFORMA DE LA JUSTICIA MILITAR!* Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/la-reforma-de-justicia-militar-enrique-prieto-silva/> .

<sup>14</sup> Asamblea Nacional, *Proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra*. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/index.php/leyes/proyecto/proyecto-de-ley-especial-sobre-los-delitos-de-genocidio-lesa-humanidad-y-crimes-de-guerra> .

<sup>15</sup> Corte Penal Internacional, *El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierta un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/fr/news/le-procureur-de-la-cpi-m-karim-aa-khan-qc-ouvre-une-enquete-sur-la-situation-au-venezuela-et?lang=Spanish> .

<sup>16</sup> EFE, *La CPI abre investigación formal por delitos de lesa humanidad en Venezuela*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=3dZNnaZrDGE>

<sup>17</sup> Corte Penal Internacional, *Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la Fiscalía ante la Corte penal Internacional*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/otp/acuerdo/acuerdo-spa.pdf>

<sup>18</sup> Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, *Venezuela y Fiscalía de la CPI suscriben Memorando de Entendimiento para establecer oficina en el país*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/publicacion/1638-0> .

<sup>19</sup> The Office of the Prosecutor, *Política de complementariedad y cooperación*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-04/2024-comp-policy-spa.pdf>

<sup>20</sup> Corte Penal Internacional, *ICC Office of the Prosecutor launches Policy on Complementarity and Cooperation*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-office-prosecutor-launches-policy-complementarity-and-cooperation> .

<sup>21</sup> Corte Penal Internacional, *SITUATION IN THE BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA I*. disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1807927f1.pdf> .

investigación en la Situación I de Venezuela<sup>22</sup> en vista de las insuficiencias de la legislación venezolana al carecer de los tipos penales. Además, por cuanto no se ha visto voluntad de investigar y enjuiciar de forma genuina a los posibles máximos responsables de los hechos.

En fecha 14 de febrero de 2020 el gobierno de Venezuela realizó una remisión<sup>23</sup> respecto de hechos que considera estos han sido perpetrados por el gobierno de los Estados Unidos mediante “medidas restrictivas unilaterales” en contra de los venezolanos,<sup>24</sup> está identificada como Situación II.<sup>25</sup>

### **III. El Fiscal Khan indica a la Asamblea de Estados Partes<sup>26</sup> la falta de avances en la implementación del ERCPI en Venezuela**

Durante 23° período de sesiones de la Asamblea de los Estados Parte en La Haya,<sup>27</sup> el Fiscal Khan fue enfático<sup>28</sup> en su reclamo sobre la falta de implementación del ERCPI en Venezuela.

Dijo esto:<sup>29</sup>

“... En diciembre de 2023, la Oficina y el Gobierno de Venezuela firmaron un Plan de Trabajo Conjunto, en el que se describen las actividades específicas para 2024. Estas actividades incluyen modificaciones legislativas para incorporar los crímenes del Estatuto de Roma al marco jurídico nacional de Venezuela, actividades de desarrollo de capacidades para las autoridades judiciales y fiscales venezolanas y el

---

<sup>22</sup> Corte Penal Internacional, *Situación en Venezuela I: La Sala de Apelaciones de la CPI confirma la decisión por la que se autoriza la reanudación de la investigación*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/venezuela-i-situation-icc-appeals-chamber-confirms-decision-authorising-resumption?lang=Spanish> .

<sup>23</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Remisión conforme al artículo 14 de Estatuto de Roma a la Fiscal de la Corte Penal Internacional por parte de la República Bolivariana de Venezuela sobre las medidas coercitivas unilaterales*. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2020\\_00803.PDF](https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2020_00803.PDF)

<sup>24</sup> PSUV, *Claves de lo que hizo Venezuela en La Haya*. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/temas/noticias/haya-corte-penal-internacional-paises-bajos-lesa-humanidad-roma-fiscal-relaciones-exteriores-unilaterales/> .

<sup>25</sup> Corte Penal Internacional, *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-ii-spa.pdf> .

<sup>26</sup> Corte penal Internacional, *Twenty-third session of the Assembly of States Parties opens in The Hague*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/twenty-third-session-assembly-states-parties-opens-hague> .

<sup>27</sup> Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma, *Twenty-third session of the Assembly of States Parties*. Disponible en: <https://asp.icc-cpi.int/sessions/documentation/23rd-session>

<sup>28</sup> EFE, La Haya (EFE), *El fiscal de la CPI alerta a Venezuela por su falta de “implementación de leyes y prácticas”* 2 diciembre 2024: “El fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Karim Khan, reprendió este lunes a Venezuela por la falta de “implementación concreta de leyes y prácticas” para proteger los derechos de los civiles y advirtió de que las investigaciones de la Fiscalía “siguen en curso y están activas”. En su discurso en la reunión anual de países miembros de la CPI, Khan insistió a Venezuela en “la necesidad de proteger los derechos de los civiles, incluidos los niños, y de liberar a quienes estén detenidos por motivos políticos, al igual que cualquier persona que haya protestado pacíficamente” y lamentó que no ha “visto la implementación concreta de leyes y prácticas en Venezuela que esperaba... “La pelota está en el campo de Venezuela. El camino de la complementariedad se está agotando”, advirtió Khan.”. Disponible en: <https://efe.com/mundo/2024-12-02/fiscal-cpi-venezuela-leyes-proteccion-derechos-civiles/> .

<sup>29</sup> Office of the Prosecutor, *Annual Report 2024. The law in action for all*. Disponible en: <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/QgrcJHsbdwkcvMhZZQTWZNxmMJVqcvSLJcQ?projector=1&messagePartId=0.1> .

fortalecimiento de las instituciones nacionales encargadas de investigar, procesar y juzgar los crímenes del Estatuto de Roma. El Plan de Trabajo Conjunto supone una integración más profunda de los esfuerzos nacionales venezolanos con el mandato procesal de la CPI, con el objetivo de facilitar los procesos de justicia nacional que se alineen con los estándares internacionales.

- **Aspectos destacados de la complementariedad**

Del 22 al 24 de abril de 2024, el Fiscal realizó su cuarta visita oficial a Venezuela. Durante la visita, el Fiscal y el Presidente Nicolás Maduro anunciaron el compromiso de Venezuela de incorporar el Estatuto de Roma a su marco jurídico nacional.

Además, las dos partes acordaron convocar un equipo técnico de la Fiscalía en mayo de 2024. Este discutiría nuevas iniciativas destinadas a promover la complementariedad positiva, con el objetivo de crear medidas viables para abordar las denuncias de crímenes del Estatuto de Roma. El Presidente Maduro expresó además su compromiso de invitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a regresar a Venezuela a solicitud del Fiscal. Durante esta visita, el Fiscal lanzó formalmente el Plan de Trabajo Conjunto, que describe el programa de asistencia técnica de la Oficina destinado a fortalecer las capacidades judiciales y procesales de Venezuela. El 22 de abril de 2024, el Fiscal inauguró oficialmente la oficina de la Fiscalía en el país en Caracas.

Desde 2021, la Fiscalía ha desplegado nueve misiones en Venezuela, incluidas tres misiones técnicas relacionadas con los esfuerzos de complementariedad solo en 2024 (febrero, mayo y julio), así como misiones administrativo-operativas, junto con la visita oficial del Fiscal en abril de 2024. Estas misiones facilitaron la implementación de los memorandos de entendimiento firmados y el Plan de Trabajo Conjunto, así como las discusiones sobre cómo profundizar aún más esos esfuerzos. Esto permitió que los equipos técnicos de la Fiscalía interactuaran directamente con las autoridades venezolanas responsables de la implementación por su parte. Las misiones también incluyeron La Oficina ha mantenido contactos con socios internacionales, como el Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Caracas y miembros de la comunidad diplomática, para garantizar la concienciación y el apoyo amplio a las iniciativas de complementariedad.

En el marco del Plan de Trabajo Conjunto, la Oficina realizó una presentación en línea a las autoridades venezolanas el 19 de junio de 2024, que abarcó aspectos generales del mandato y las operaciones de la CPI. Este evento reunió a representantes de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y fiscal de Venezuela, sentando las bases para una cooperación técnica más profunda.

De manera similar, el 10 de julio de 2024, la Oficina participó en un taller técnico relacionado con la implementación del Estatuto de Roma, celebrado en la Asamblea

Nacional en Caracas. El taller, al que asistieron aproximadamente 100 funcionarios venezolanos. El evento se celebró en el marco de una reunión del Gobierno venezolano, cuyo objetivo era aumentar la conciencia sobre las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma, en particular los crímenes específicos que contempla el Estatuto, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. El evento apoyó los esfuerzos legislativos en curso de Venezuela, en particular en relación con el proyecto de “Ley Especial sobre Crímenes de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra”. (Traducción libre del autor).

En fin, la moratoria del Estado venezolano es inexcusable. Ha tenido tiempo, recursos y hasta apoyo internacional de los equipos técnicos de la CPI para realizar esta tarea. Es de esperar que, en una transición hacia la democracia y el restablecimiento del Estado de Derecho esto se convierta en una realidad. Es un clamor de las víctimas y una necesidad imperiosa de la sociedad.

#### IV. Cuadro comparativo sobre los crímenes de lesa humanidad y sus elementos

A los fines de facilitar la comprensión y difusión de los tipos penales, así como para apoyar la meta de implementar los crímenes del ERCPI en Venezuela se hace el siguiente cuadro comparativo. El cual debe complementarse, necesariamente, con los principios del instrumento a los fines de lograr una implementación acorde con el Derecho Penal Internacional, diferenciado del Derecho Penal común, en el plano interno. Posteriormente se hará un trabajo detallado que analice los principios fundamentales del ERCPI.

Como se dijo anteriormente, la redacción del artículo 5 de la Convención de Liubliana-La Haya reproduce de forma idéntica las definiciones y tipos penales del ERCPI, excepto en relación con el crimen de agresión, el cual no fue incluido.

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>		
<b>Los tipos penales en el ERCPI</b>	<b>Las definiciones</b>	<b>Los elementos de los crímenes</b>
<p>Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes<sup>30</sup> cuando se</p>	<p>2. A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1<sup>36</sup> contra</p>	<p>Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad Introducción 1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22, deben interpretarse en forma estricta,<sup>39</sup> teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad,</p>

<sup>30</sup> Se trata de los actos subyacentes, es decir, se trata de la o las conductas que se realizan dentro del tipo penal de lesa humanidad

<sup>36</sup> La expresión “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos” implica que no se trata de actos desconectados ni separados, sino varios comportamientos que evidencien un patrón de conducta.

<sup>39</sup> El Derecho Penal Internacional exige la aplicación estricta de las normas y principios del Estatuto de Roma de la CPI. Aplica la doctrina del garantismo penal.

cometa como parte de un ataque<sup>31</sup> generalizado<sup>32</sup> o sistemático<sup>33</sup> contra una población civil<sup>34</sup> y con conocimiento de dicho ataque<sup>35</sup>:

una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización<sup>37</sup> de cometer ese ataque o para promover esa política<sup>38</sup>

definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional<sup>40</sup> en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual<sup>41</sup> y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo.<sup>42</sup>

2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto<sup>43</sup> en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación<sup>44</sup> requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los

---

<sup>31</sup> Se debe verificar que hubo el ataque y que este estuvo expresado en los diferentes actos subyacentes.

<sup>32</sup> Se entiende por ataque generalizado cuando se cumple el requisito de la extensión a los componentes de la población a la que se ataca

<sup>33</sup> La sistematicidad se expresa en el grado de organización de quienes atacan. Puede ser una organización estatal o de un grupo no estatal, pero que actúa sistemáticamente con organización, estructura, jerarquía, etc.

<sup>34</sup> La población civil es no militar, pero puede comprender a militares que no están en funciones como tales. Es una población que no está armada ni en combate o en actividades bélicas.

<sup>35</sup> Se requiere el elemento de la voluntad, que es conocer que se trata de un ataque a la población civil

<sup>37</sup> La política del Estado o de una organización se precisa en instrumentos legales, documentos, líneas de acción, discursos, órdenes y cualquier otra vía de la que se pueda inferir, con certeza, que hay una política estatal u organizacional.

<sup>38</sup> Debe existir un lazo de causalidad lógica entre la política del Estado o de la organización y el ataque a la población civil.

<sup>40</sup> Hablar de los crímenes “más graves de trascendencia para la comunidad internacional” implica que no se trata de los delitos de trascendencia internacional expresados en los Tratados de Derecho Internacional Penal, tales como los de anticorrupción o de delincuencia organizada internacional, entre otros.

<sup>41</sup> En el estatuto de Roma solo se abarca la responsabilidad penal individual, así como la responsabilidad civil derivada del crimen. Se excluye la responsabilidad de los Estados y otras personas jurídicas.

<sup>42</sup> Es de hacer notar que en la redacción del Estatuto de Roma participaron países de diversas tradiciones jurídicas, a saber, continental europea, anglosajona y musulmana.

<sup>43</sup> El contexto se define por el entorno físico o de situación, político, histórico, jurídico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera que ocurre el crimen. Debe ser concordante con la conducta.

<sup>44</sup> La participación en un crimen se refiere a la actividad directa por acción u omisión en el mismo o las relaciones de coparticipación, colaboración, complicidad, control de la organización, etc.



detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización.<sup>45</sup> En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad<sup>46</sup> del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.

3. Por “ataque contra una población civil” en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política ... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva<sup>47</sup> o aliente<sup>48</sup> activamente un ataque de esa índole contra una población civil. Nota (6) La política que tuviera a una población civil como objeto de ataque se ejecutaría mediante la acción<sup>49</sup> del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión<sup>50</sup> deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la

---

<sup>45</sup> En efecto, no se requiere que el participante el crimen conozca los detalles del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. No es exigible a la Fiscalía que pruebe tales pormenores. Bastaría con demostrar que el participante sabía que se cometería el ataque, en líneas generales.

<sup>46</sup> Se refiere al dolo o la *mens rea*.

<sup>47</sup> Promover la comisión del crimen consiste en darle impulso al desarrollo o la realización del ataque

<sup>48</sup> Alentar es dar aliento, animar, dar vigor a alguien para cometer el atacar a la población civil.

<sup>49</sup> La acción del Estado o de la organización es la conducta desplegada por funcionarios o miembros de la organización.

<sup>50</sup> La omisión que debe demostrarse debe ser causa coadyuvante y eficiente a la comisión del crimen. No basta con que haya falta de acción, exclusivamente.

a) Asesinato

falta de acción del gobierno o la organización.

Artículo 7 1) a)

Crimen de lesa humanidad de asesinato

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte (nota 7) a una o más personas.
2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----

Nota 7: La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”. Esta nota será aplicable a todos los elementos en que se emplee uno o los dos conceptos.

Artículo 7 1) b)

Crimen de lesa humanidad de exterminio

Elementos

b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

1. Que el autor haya dado muerte, (Nota 8) a una o más personas, incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población. (Nota 9)
2. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte (Nota 10) de esa matanza.
3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era

parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo

-----

Nota 8: La conducta podría consistir en diferentes formas de matar, ya sea directa o indirectamente.

Nota 9: La imposición de esas condiciones podría incluir la privación del acceso a la alimentación y medicinas.

Nota 10: La expresión “como parte de” comprendería la conducta inicial en una matanza.

### c) Esclavitud

c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

Artículo 7 1) c)

Crimen de lesa humanidad de esclavitud

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. (Nota 11)

2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----

Nota 11: Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra

d) Deportación o traslado forzoso de población

d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional

manera a una persona o una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

Artículo 7 1) d)

Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población

Elementos

1. Que el autor haya deportado o trasladado (Nota 12) por la fuerza Nota 13), sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar.
2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional

f) Tortura

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves,

Nota 12: "Deportado o trasladado por la fuerza" es intercambiable con "desplazado por la fuerza".

Nota 13: La expresión "por la fuerza" no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.

Artículo 7 1) e)

Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física

Elementos

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) f)

Crimen de lesa humanidad de tortura (Nota 14)

Elementos

ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----  
Nota 14: Se entiende que no es preciso probar ninguna intención específica en relación con este crimen.

Artículo 7 1) g)-1

Crimen de lesa humanidad de violación  
Elementos

1. Que el autor haya invadido (Nota 15) el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. (Nota 16).

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----  
Nota 15: El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género.

Nota 16: Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. La presente nota se aplica también a los elementos correspondientes del artículo 7 1) g)-3, 5 y 6.

-----  
-----  
Artículo 7 1) g)-2  
Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual (Nota 17)

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. (Nota 18)

2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.
  3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
  4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
- -----

Nota 17: Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.

Nota 18: Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el trabajo de personas, en particular de mujeres y niños.

-----  
-----

Artículo 7 1) g)-3  
Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada  
Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más



actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----

Artículo 7 1) g)-4  
Crimen de lesa humanidad de  
embarazo forzado  
Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----

Artículo 7 1) g)-5  
Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica. (Nota 19).
  2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento. (Nota 20)
  3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
  4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.
- -----

Nota 19: Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

Nota 20: Se entiende que “libre consentimiento” no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----

Artículo 7 1) g)-6

Crimen de lesa humanidad de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) h)

Crimen de lesa humanidad de persecución

Elementos

1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional. (Nota 21)
2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas debido a la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.
3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. (Nota 22)
5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte

de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----  
Nota 21: Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes.

Nota 22: Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6.

i) Desaparición forzada de personas

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

Artículo 7 1) i)

Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas (Nota 23, Nota24)

Elementos

1. Que el autor:

a) Haya aprehendido, detenido (Nota 25, Nota 26) o secuestrado a una o más personas;

o b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.

2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o

acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a

dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o

b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.

3. Que el autor haya sido consciente de que: (Nota 27) a) Tal aprehensión,

detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos

de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar

información sobre la suerte o el

paradero de esa persona o personas;  
(Nota 28) o

b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.

4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----  
-----  
Nota 23: Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con propósito delictivo común.

Nota 24: El crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto.

j) El crimen de apartheid

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

Nota 25: La palabra "detenido" incluirá al autor que haya mantenido una detención existente.

Nota 26: Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales.

Nota 27: Este elemento, incluido a causa de la complejidad de este delito, se entiende sin perjuicio de la introducción general a los elementos de los crímenes.

Nota 28: Se entiende que, en el caso del autor que haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba, se daría ese elemento si el autor fuese consciente de que esa negativa ya había tenido lugar.

Artículo 7 1) j)

Crimen de lesa humanidad de

*apartheid*

Elementos

1. Que el autor haya cometido un acto inhumano contra una o más personas.
2. Que ese acto fuera uno de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o fuera de carácter semejante a alguno de esos actos. (Nota 29)
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.
4. Que la conducta se haya cometido en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales.
5. Que con su conducta el autor haya tenido la intención de mantener ese régimen.
6. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

7. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----

-----  
Nota 29: Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.

Artículo 7 1) k)

Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos

Elementos

1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto. (Nota 30)

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

-----

-----  
Nota 30: Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.



## **V. Conclusiones**

En Venezuela existe una desprotección jurídica total de la población frente a los crímenes tipificados en el ERCPI, especialmente, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Respecto del primero son ya 76 años de mora y de los segundos son 26. Eso es inaceptable. Sobre todo, si el Estado venezolano ha contado con suficiente tiempo y con el apoyo técnico y recursos de la Oficina del Fiscal Khan ante la Corte Penal Internacional en ejecución de la llamada complementariedad positiva.

Es imprescindible realizar la implementación del ERCPI, no solo para contar con herramientas legales para el ejercicio de su jurisdicción, sino, además, para cumplir con el papel disuasorio y preventivo del Derecho Penal. Lo ideal es la codificación penal internacional en un instrumento separado de la legislación ordinaria, que sea congruente con el ERCPI y los Tratados en Derechos Humanos, sus principios penales, los crímenes, el procedimiento, la cooperación penal internacional, el fondo fiduciario para las víctimas, la jurisdicción universal y otros temas, tal como ha sido propuesto en el Proyecto de Código de Derecho Penal Internacional o CODEPI, antes resumido.

En fin, además de la falta de voluntad para investigar los crímenes de lesa humanidad perpetrados en territorio venezolano y castigar a los posibles responsables, se ha puesto en evidencia, también, la carencia de interés en implementar el ERCPI por parte del Estado.

El Fiscal Khan fue muy claro: "... La pelota está en el campo de Venezuela. El camino de la complementariedad se está agotando"

## **VI. ANEXO SOBRE LOS ELEMENTOS DE LOS CRIMENES**

### **NORMAS BASICAS DE INTERPRETACION DE LOS ELEMENTOS DE LOS CRIMENES**

“Estatuto de Roma

Artículo 9. Elementos de los crímenes

1. Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

2. Podrán proponer enmiendas a los Elementos de los crímenes:

- a) Cualquier Estado Parte;
- b) Los magistrados, por mayoría absoluta;
- c) El Fiscal.

Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

3. Los Elementos de los crímenes y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Estatuto de Roma

Artículo 21. Derecho aplicable

1. La Corte aplicará:

a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;

c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y principios internacionalmente reconocidos.

2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.

3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.”

### **ELEMENTOS DE LOS CRIMENES**

“Estatuto de Roma

Elementos de los Crímenes

Aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Primer período de sesiones

Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002

### **INTRODUCCIÓN GENERAL**

1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los elementos de los crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios generales enunciados en la Parte III.

2. Como lo señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento. Cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia. 3. La existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.

4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor, a menos que se indique otra cosa.

5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o a su inexistencia.<sup>1</sup>
6. El requisito de ilicitud establecido en el Estatuto o en otras normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, no está en general especificado en los elementos de los crímenes.
7. La estructura de los elementos de los crímenes sigue en general los principios siguientes:
  - Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;
  - Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente;
  - Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.
8. El término “autor”, tal y como se emplea en los Elementos de los Crímenes, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los elementos, incluidos los de intencionalidad que procedan, son aplicables, *mutatis mutandis*, a quienes hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.
9. Una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.
10. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico.”

## VII. Bibliografía consultada

1. AMBOS, Kai: *La parte general del derecho penal internacional. Bases para una elaboración dogmática*. Edit. Temis y Fundación Konrad Adenauer. Montevideo, 2005.
2. ....: *Estudios de Derecho Penal Internacional*. UCAB. Caracas, 2005.
3. ....: *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Ad-Hoc. Buenos Aires, 1999.
4. ....: y Ezequiel Malarino (editores): *Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina y España*. Fundación Konrad Adenauer. Montevideo, 2003.
5. ....: y Oscar Julián Guerrero: *El Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1999.
6. Amnistía Internacional (Sección Venezolana). *Recopilación de Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos*. Caracas, 2002
7. FERNANDEZ, Fernando M., *Genocidio y otros crímenes atroces*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2018.
8. ....: *75 Años de la Convención contra el Genocidio*. Academia de Ciencias Política y Sociales. BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N° 174 – OCTUBRE-DICIEMBRE 2023. En Homenaje a Román José Duque Corredor. Caracas, 2023.
9. ....: *El crimen de Asesinato en Venezuela. Patronos, recurrencia y selectividad a la luz de la Situación I ante la Corte Penal Internacional*. Justicia, Encuentro y Perdón. Caracas, 2023.
10. .... : *Persecución contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco. Impacto en la Amazonía*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2023. Editorial Jurídica Venezolana.

11. .... : *¿Memoria jurídica o impunidad de los crímenes? Análisis comparativo de las atrocidades en Venezuela y la complementariedad de la Corte Penal Internacional*. Justicia Encuentro y Perdón. Caracas, 2022. Disponible en; [https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/10/informe-v4-sep22-memoria-1\\_compressed.pdf](https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/10/informe-v4-sep22-memoria-1_compressed.pdf) .
12. .... : *Impunidad de crimen de persecución política*. Justicia, Encuentro y Perdón. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2022/02/24/informe-impunidad-del-crimen-de-persecucion-politica/> .
13. .... : *¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto de investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI*. Justicia, Encuentro y Perdón. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf> .
14. ...: *Situación de los derechos civiles y políticos en Venezuela durante la pandemia*. Justicia, Encuentro y Perdón, 2021, disponible en <https://www.jepvenezuela.com/2021/07/09/informe-de-jep-denuncia-agravamiento-de-la-crisis-de-derechos-civiles-y-politicos-en-venezuela/>
15. .... : *Las detenciones arbitrarias o crimen de encarcelación en Venezuela*. Boletín publicado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela en Homenaje al Profesor Tomás Henrique Carrillo Batalla, Caracas, 2021. Disponible en: <https://www.acienpol.org/wp-content/uploads/2022/06/BOLETIN-166-OCT-DIC.-2021-1.pdf> .
16. .... : *Politización de las Fuerzas Armadas Nacionales y militarización de las policías*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Boletín Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren, Caracas, 2021. <https://www.acienpol.org/wp-content/uploads/2022/06/BOLETIN-166-OCT-DIC.-2021-1.pdf>
17. .... : *¿Qué es genocidio?* Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández Breton, 2019.
18. .... : *Todo enemigo se presume culpable*. PROVEA. Caracas, 2019. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/todo-enemigo.pdf>
19. BASSIOUNI, Cherif: *Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional*. Editorial Tecnos. Madrid, 1984.
20. BRUNETEAU, Bernard: *El siglo de los genocidios*. Alianza Editorial. Madrid, 2009
21. GIL GIL, Alicia: *Derecho Penal Internacional*. Editorial Tecnos. Madrid, 2000.
22. Víctor Rodríguez Cedeño y Thairi Moya Sánchez (Coordinadores), *Glosario de Justicia Internacional Penal*. Disponible en: [https://cepaz.org/documentos\\_informes/glosario-de-justicia-internacional-penal/](https://cepaz.org/documentos_informes/glosario-de-justicia-internacional-penal/).

FMF. 05/12/2024.-